

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**7033** *Resolución de 13 de marzo de 2023, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se anuncia la entrada en funcionamiento del Registro de Comunicaciones de los Servicios de Arrendamiento de Vehículos con Conductor.*

El artículo 1 del Real Decreto 785/2021, de 7 de septiembre, sobre el control de la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, establece que:

«A efectos de control, los titulares de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, antes del inicio de cada servicio concreto que realicen al amparo de dichas autorizaciones, deberán comunicar a la Administración, por vía electrónica, los siguientes datos:

- a) Nombre y número de identificación fiscal del arrendador.
- b) Nombre y número de identificación fiscal del intermediario.
- c) Lugar, fecha y hora de celebración del contrato.
- d) Lugar, fecha y hora en que se inicie el servicio y lugar y fecha en que ha de concluir.

Podrá omitirse la identificación del lugar de finalización del servicio cuando el contrato señale expresamente que dicho lugar será libremente determinado por el cliente durante la prestación del servicio.

- e) Matrícula del vehículo.
- f) En el caso de que el servicio haya de iniciarse y finalizar en el mismo lugar, deberá indicarse el punto del recorrido más alejado de dicho lugar, a los solos efectos de la disposición transitoria primera.2.»

Por su parte, la disposición transitoria primera del citado Real Decreto señala que:

«Los titulares de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor deberán dirigir a la Administración las comunicaciones a que hace referencia el artículo 1 de este real decreto una vez que se encuentre operativa la aplicación informática de gestión del Registro de dichas comunicaciones, lo que deberá ser anunciado por la Dirección General de Transporte Terrestre dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto.»

Dicha previsión se concretó en la adopción de la Resolución de 26 de octubre de 2021, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se anuncia la entrada en funcionamiento del Registro de Comunicaciones de los Servicios de Arrendamiento de Vehículos con Conductor y sus condiciones de uso, que, además de incluir la fecha efectiva de funcionamiento de la aplicación informática del Registro, incluía información sobre las comunicaciones al mismo.

La sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, cuestiona la legalidad de la misma declarando su nulidad por entender que su contenido, salvo el anuncio de su puesta en funcionamiento, es propio de una disposición de carácter general, habiéndose tramitado sin seguir el procedimiento legalmente previsto para las normas reglamentarias.

Dado el carácter crítico del Registro VTC para el adecuado control de los servicios de VTC es necesario y urgente aprobar una nueva resolución ajustada a los límites marcados por la decisión judicial.

Por tanto, en aras de la máxima seguridad jurídica,  
Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. *Fecha de entrada en funcionamiento del Registro de Comunicaciones de los Servicios de Arrendamiento de Vehículos con Conductor.*

En ejecución de lo que se establece en la disposición transitoria primera del Real Decreto 785/2021, sobre el control de la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, se anuncia que el sistema informático de gestión del Registro de Comunicaciones de los Servicios de Arrendamiento de Vehículos con Conductor (en adelante, RVTC), se encontrará operativo en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

En cumplimiento de lo que en dicha disposición se determina, los titulares de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor deberán comunicar al RVTC los datos relativos a cualquier servicio que les sea demandado a partir de ese momento.

Segundo. *Interposición de recurso.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.2, en relación con el artículo 40.2 y 40.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta resolución no pone fin a la vía administrativa. Contra la misma, se podrá interponer, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, recurso de alzada ante la Secretaría General de Transportes, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 13 de marzo de 2023.–El Director General de Transporte Terrestre, Jaime Moreno García-Cano.